

peñado como Letrado suplente de la Abogacía del Estado en defensa y representación del Instituto Nacional de Empleo y el ejercicio libre de la profesión de Abogado, la declaramos nula por ser contraria al principio de igualdad constitucional, y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar su puesto de trabajo en el INEM con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, con las limitaciones de que lo realice fuera del horario oficial de trabajo, no realice actividades de la abogacía en el área laboral y de la Seguridad Social y no intervenga en asuntos en que el Estado sea parte, con imposición de las costas procesales a la Administración.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

29475 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 138/1985, promovido por «Ferrovia, Sociedad Anónima», sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 30 de noviembre de 1984, recaída en alzada de la dictada por la Dirección Provincial en fecha 1 de junio de 1984, por medio de la cual confirmó el acta de liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, de fecha 15 de abril de 1980, relativa al trabajador don Juan Antonio González Muñoz. Sin imposición de costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

29476 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Panificadora Leganés, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.881/1984, promovido por «Panificadora Leganés, Sociedad Anónima», sobre aprobación cuadro de horario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Panificadora de Leganés, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de fecha 19 de septiembre de 1984, recaída en alzada de la dictada por la Dirección Provincial de fecha 30 de abril de 1984, por medio de la cual acordó no visar el cuadro horario y calendario laboral para 1984 presentado por la Empresa recurrente. Sin imposición de costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

29477 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de mayo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.917/1984, promovido por

«Ferrovia, Sociedad Anónima», sobre exoneración del pago de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.917/1984, interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén en nombre y representación de «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Administración Laboral de 5 de octubre y 2 de abril de 1984 y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y por ello plenamente válidas y eficaces. Sin costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director General, Enrique Heras Poza.

29478 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Nacional entre Músicos y «RNE, Sociedad Anónima», «TVE, Sociedad Anónima» y «RCE, Sociedad Anónima».

Visto el texto del III Acuerdo Nacional entre los Músicos y «RNE, Sociedad Anónima», «TVE, Sociedad Anónima» y «RCE, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 1986, de una parte por representación de los Sindicatos CC.OO., UGT y Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME/CSI), en representación de los Músicos afectados por el Acuerdo colectivo, y de otra, por representantes del Ente público RTVE y sus Sociedades estatales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo; del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

III ACUERDO NACIONAL ENTRE LOS MUSICOS Y «RNE, SOCIEDAD ANONIMA», «TVE, SOCIEDAD ANONIMA» Y «RCE, SOCIEDAD ANONIMA»

1.1 RNE, S. A., TVE, S. A. y RCE, S. A., establecen el presente Acuerdo que regulará las condiciones de contratación, para todo el territorio nacional de los Músicos (en adelante «músicos»), que hayan de actuar para «RNE, Sociedad Anónima», «TVE, Sociedad Anónima» y «RCE, Sociedad Anónima», en adelante RTVE.

1.2 El presente Acuerdo se conviene con los Sindicatos CC.OO., UGT y Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME/CSI), estando abierto para todos los profesionales integrados o no en las Organizaciones firmantes.

1.3 No obstante, RTVE acoge con particular agrado, en lo que suponen de preocupación por el interés general, las razones invocadas por los representantes de los «músicos», de la necesidad de promover su actividad profesional en su más amplio sentido, como cauce que son de la cultura.

CLAUSULAS

Primera.-Exclusión de la Ordenanza Laboral de RTVE. Los contratos que celebre RTVE con los «músicos» están comprendidos en el artículo segundo, letra C, de la Ordenanza Laboral para RTVE, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1977, y, en consecuencia, excluidos de la misma, así como de los Convenios Colectivos suscritos o que se suscriban entre RTVE y el personal del Ente público o de sus Sociedades.

Segunda.-Ambito nacional del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene ámbito nacional y, por tanto, afecta a todos los contratos que celebre RTVE con los «músicos» españoles en todo el territorio del Estado español para cualquier tipo de actuación.

Tercera.-Objeto, duración y firma del contrato. En cada contrato deberá constar nombre y datos del «músico» y del representante legal, si lo hubiere, título de la producción y número de sesiones, jornada laboral, remuneración, plazo de vigencia y número de ensayos, si los hubiere.

Cuarta.-Retribución. Se incrementa en un 6 por 100 las retribuciones, quedando establecidas en las siguientes cuantías: